

## RECTIFICACIÓN DEL ANEXO III DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD INTERNA VOLUNTARIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA 2023 DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE CUENCA

Advertido error en el Anexo III que recoge la relación de plazas ofertadas en la Convocatoria de Movilidad Interna Voluntaria de Atención Especializada 2023, cuya publicación se realizó el pasado día 22 de Diciembre de 2023, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Rectificar el Anexo III en las plazas que a continuación se detallan y que afectan a las siguientes categorías:

### ENFERMERO/A

Servicio: 7ª

Nº de Plazas: Donde dice “3” debe decir “4”

Turno: 12 horas.

Servicio: Urgencias

Nº de Plazas: 4

Turno: 12 horas.

Observaciones: Debe constar “3 de 08 a 20 horas y de 20 a 8 horas, y 1 de 10 a 22 horas”

### TECNICO/A MEDIO SANITARIO CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA

Servicio: 2ªA. Debe decir “1ªB”

Nº de Plazas: 2

Turno: 12 horas.

Servicio: 2ªB. Debe desaparecer del listado: “0”

### FISIOTERAPEUTA

Servicio: Debe constar “Las Hoces”

Nº de Plazas: Debe constar “1”

Turno: Debe constar “M”

### CELADOR/A

Servicio: Debe constar “Almacen”

Nº de Plazas: Debe constar “1”

Turno: Debe constar “M”

Consecuencia de las rectificaciones citadas, se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución (**del 2 al 15 de enero de 2024 –ambos incluidos-**)

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en los arts. 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o, alternativamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. En caso de interponerse recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.